

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 2555  
(Octubre 23 de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2443 del 24 de agosto de 2015, el señor **LAUREANO GUZMAN PALOMARES** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.407 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del servicio del acueducto de la vereda el Higuierón municipio Pitalito NIT 900041567-4, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA SALADITA**, para el proyecto acueducto veredal, 35 usuarios.

Mediante radicado CAM 2705 del 11 de septiembre de 2015, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 455.000, a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 2950 del 29 de septiembre de 2015, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito, del 16 al 29 de septiembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0721 del 22 de octubre de 2015, exponiendo:

**2.1 OBJETO**

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto - parte media - vereda Higuierón del municipio de Pitalito, en un caudal de 0,56 lps para una población total (habitantes), incluye flotantes, de 175 habitantes actuales, 220 habitantes a 2045.

**2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION**

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. La presente es una boctoma de fondo y la captación lateral. Denominado el acueducto viejo, obra construida hace más de cuareta años y que conserva su estructura y funcionamiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

La captación de fondo consta de una cámara de derivación en concreto de 2,38 m de longitud por 1,60 m de ancho y se encuentran en regular estado. Presenta una compuerta lateral metálica tipo guillotina de 0,3 m x 0,3 metros con guías de ángulo torre de manejo y vástago de extensión. De esta cámara se deriva un tubo de PVC de 4 pulgadas de diámetro hacia el desarenador, el cual tiene una capacidad máxima de 27 lps.

La rejilla de fondo está dispuesta al total del ancho de la presa con una longitud de 2,9 metros por 0,50 metro de ancho. Esta rejilla de fondo cuenta con una porción del 60% de la totalidad del orificio, permitiendo el caudal ecológico.

De allí hasta el tanque desarenador, ubicado a 13,5 metros y de allí al tanque de almacenamiento, ubicado a 2,3 kilómetros.

## 2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

### Caudal necesario para los usuarios acueducto vereda Higuierón parte media, municipio Pitalito.

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

#### Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d = Población beneficiada (1 viviendas) \* Dotación Bruta / 86400

c.m.d = 175 hab \* 140 lts/hab/día / 86400 seg

Pérdidas técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 0,36 lps

#### Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D = c.m.d \* K1 K1 = 1.30

C.M.D = 0,35 lts/seg \* 1.30

C.M.D = 0,46 Lts/seg.

#### Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H = C.M.D \* K2

C.M.H = 0,35 \* 1.6

C.M.H = 0,56 Lts/seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	175	Habitantes	140 lts/hab/día	0,56
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0,56</b>

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

El 21 de octubre de 2015, en compañía del presidente de la junta administradora del servicio del acueducto de la vereda el Higuierón municipio de Pitalito, señor Laureano Guzman, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.235.407 de Pitalito, celular 3133318687. Se procedió a efectuar visita a la vereda Higuierón del municipio de Pitalito,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

partiendo de la vía Pitalito – Acevedo, km 4, en la curva, cruce a mano izquierda vía bocatoma veredal, 0,4 km hasta la bocatoma.

La captación del acueducto veredal se realiza en la quebrada La Saladita, que consta de una bocatoma de fondo, que capta una parte del caudal de la quebrada Saladita y se conduce a través de tubería PVC hasta el desarenador y luego hasta el tanque de almacenamiento. De allí hasta la distribución domiciliaria.

### 3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Higuierón, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, ubicada sobre zona de cerro de peñas blancas, se ha convertido en zona de producción agrícola, especialmente café, con pendientes moderadas, unidos por la vía Pitalito – Acevedo, y al interior vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento.

La vereda higuierón y la quebrada La Saladita se encuentran dentro del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guarapas. Afluente quebrada Higuierón, afluente directo del Río Guarapas, afluente río Magdalena parte alta.

Posee una debil zona de protección hídrica encontrándose la propuesta de parque natural regional serranía peñas blancas, el parque natural municipal y un sinnúmero de predios de reserva natural de la sociedad civil.

El punto de toma de la concesión de aguas, Quebrada La saladita , Coordenadas planas X : 786423 Y: 695275 a 1484 m.s.n.m.. En zona de protección hídrica, pendiente plana sobre la fuente hídrica, vierte sus aguas a la quebrada Higuierón, afluente río Guarapas, afluente del río Magdalena.

La zona a beneficiar con el proyecto es la vereda Higuierón del municipio de Pitalito, que cuenta con 35 usuarios directos con 175 habitantes y una población futura de 280 personas a 30 años.

### 3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera los impactos ambientales negativos referidos a la extracción del recurso hídrico y disminución del caudal. Mejora las calidades de vida de familias rurales del municipio de Pitalito, hasta el año 2045.

### 3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros no existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

#### 4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para usos domésticos individuales.

#### 5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico. La ejecución del proyecto en su totalidad, mediante gestión.

#### 6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “Quebrada La Saladita”, el caudal a otorgar es de 0,56 lts/seg, para el proyecto acueducto vereda Higuierón del municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica del río es de 0,56 lps; el aforo realizado arroja 7,6 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 7,04 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

##### 6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1) Formulario único nacional

##### 6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2) Información suficiente

##### 6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

##### 6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de ampliación del permiso concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Saladita”, solicitada por el señor **LAUREANO GUZMAN PALOMARES** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.407 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del servicio del acueducto de la vereda el Higuierón municipio Pitalito NIT 900041567-4 en los usos y cantidades arriba establecidas (0,56 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. 8.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada saladita" vereda Higuerón, solicitada por el señor **LAUREANO GUZMAN PALOMARES** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.407 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del servicio del acueducto de la vereda el Higuerón municipio Pitalito NIT 900041567-4, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA SALADITA**, para el proyecto acueducto veredal, 35 usuarios en los usos y cantidades arriba establecidas (0,56 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. La presente resolución se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** el señor LAUREANO GUZMAN PALOMARES identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.407 expedida en Pitalito, actuando en

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

calidad de representante legal de la Junta administradora del servicio del acueducto de la vereda el Higuierón municipio Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada Saladita, vereda Higuierón, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

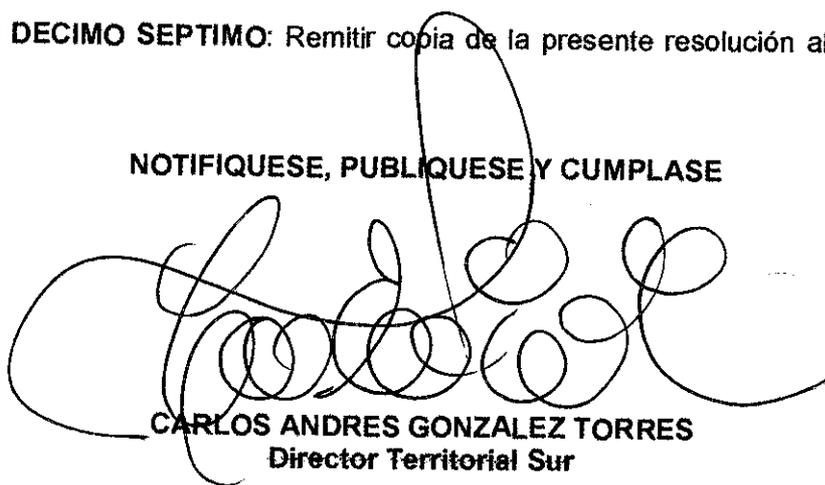
**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Considerando que el proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LAUREANO GUZMAN PALOMARES** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.407 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la Junta administradora del servicio del acueducto de la vereda el Higuierón municipio Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0095/ 2015  
Proyecto: WIMT 